



Radicado U 2025080137654

Fecha 11/04/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



## AUTO No

**“Por medio del cual se abre, se declara cerrado el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”**

ACTUACION ADMINISTRATIVA n° 0676-2021

|                             |                                    |
|-----------------------------|------------------------------------|
| ESTABLECIMIENTO             | CIGARRERIA DON PEPE                |
| DIRECCION DE LA APREHENSION | CALLE 48 # 49 - 02 - BARRIO CENTRO |
| MUNICIPIO                   | RIONEGRO - ANTIOQUIA               |
| INVESTIGADA                 | NATALIA ANDREA MARIN ALZATE        |
| IDENTIFICACION              | C C 1 041 324 478                  |
| INVESTIGADO                 | LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE          |
| IDENTIFICACION              | C C 70 288 258                     |

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020 [Asamblea Departamental de Antioquia], “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015 y la Ley 223 de 1995, y las demas normas complementarias,

## CONSIDERANDO

- 1 Que conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el cual remite por competencia para tramitar las actuaciones administrativas de lo relacionado con el procedimiento de impuesto al consumo, el cual reza así

**“ARTICULO 162 PROCEDIMIENTO** Las actuaciones administrativas a través de las cuales se investiga y sanciona las contravenciones descritas en el literal a del numeral 4 del artículo 146 de la presente ordenanza, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015 ”

- 2 Que el artículo 24 de la ley 1762 de 2015, establece las siguientes etapas, que se deben cumplir dentro de toda actuación administrativa sancionatorias, que se ejecutan acorde a las siguientes fases

- i El Funcionario encargado de la función de fiscalización, de oficio o a solicitud de parte, adelantará las averiguaciones preliminares que culminarán con un informe presentado al Secretario de Hacienda del departamento o del Distrito Capital quien proferirá pliego de cargos, cuando corresponda, en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- ii El investigado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y, solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000  
Medellin Colombia



SC4887 1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No

los alegatos respectivos Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar los alegatos, el funcionario deberá proferir decisión definitiva

- iii Contra el acto administrativo que impone la sanción procedera el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción y se decidirá dentro de los treinta (30) días, siguientes a su interposición, por el Gobernador o el Alcalde Mayor del Distrito Capital, según sea el caso

- 3 Que el Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional", establece en sus artículos 742 y 743, que las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados y la idoneidad de los medios de prueba para demostrar hechos y circunstancias de hechos determinados, se la siguiente manera

**"ARTICULO 742 LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos

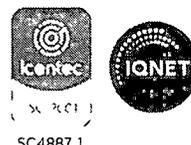
**ARTICULO 743 IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica ( )"

- 4 Que en este ente de fiscalización departamental obra la Actuación Administrativa n° 0676-2021, en la cual constan diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1 041 324 478 y el señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía n° 70 288 258
- 5 Mediante el Auto n° 2023080402265 del 14 de noviembre de 2023, notificado en debida forma a la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE y al señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, el día 29 de noviembre de 2023, mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S A S 4-72, bajo las guías n° RA454060025CO y RA454060065CO, respectivamente, según lo estipulado por el artículo 400 de la Ordenanza n° 041 de 2020, el ente de fiscalización departamental resolvió iniciar y formular cargos el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 6 En el acto administrativo precitado se resolvió formular contra de los investigados, los siguientes cargos

**"ARTICULO SEGUNDO** Formular contra la señora NATALIA ANDREA MARÍN ALZATE y el señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, los siguientes cargos



Centro Administrativo Departamental Jose María Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000  
Medellín Colombia



SC4887 1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No

**CARGO PRIMERO** *No contar con declaracion ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos y tabacos que fue objeto de aprehension el dia 14 de julio de 2021 en la visita de inspeccion y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravencion de lo dispuesto por los articulos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto n°1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I, V y VII del articulo 146 de la Ordenanza n° 041 de 2020 "*

- 7 Llegada la fecha del 14 de diciembre de 2023, es decir, habiendose cumplido el termino otorgado por el articulo 3° del Auto n° 2023080402265 del 14 de noviembre de 2023, los investigados la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE y el señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, presentaron descargos con radicado n° 2023010556417 del 14 de diciembre de 2023, en donde expone sus argumentos de defensa, asi

*" PRIMERO Es imperativo resaltar que nuestro establecimiento cuenta con todos los lineamientos y estandares establecidos por todas las autoridades administrativas y judiciales para el funcionamiento como distribuidor comercial, en nuestro municipio tenemos amplio reconocimiento no solo comercial sino por ser una entidad que cumple y acata las normas no solo judiciales sino administrativas, es preciso expresar nuestro sentir dado que de acuerdo a las actuaciones adelantadas por su entidad se evidencia una posible falta por parte de nuestro establecimiento a los lineamientos establecidos en cuanto a la falta de pago del impuesto al consumo por ciertos productos comercializados por nuestra empresa, no obstante mediante los presentes descargos les queremos solicitar de la manera mas atenta se sirvan tener en cuenta la amplia trayectoria de nuestro establecimiento comercial ya que contamos con mas de 16 años brindando nuestros servicios a la comunidad de nuestro municipio y en caso tal de resultar sancionados seria la primer ocasion que nos ocurre por tanto les solicitamos tener esto en cuenta al momento de la toma de una eventual decision, adicionalmente y sin que esto sirva de excusa de acuerdo a las investigaciones realizadas de manera interna en nuestro establecimiento ocurrio un error involuntario por parte de un empleado de nuestro establecimiento el cual al parecer recibio la mercancia sin la respectiva documentacion*

*SEGUNDO Les solicitamos se sirvan considerar de manera juiciosa la sancion a imponer dado que el imponer una sancion consistente en el cierre de nuestro establecimiento nos acarrearía no solo unas cuantiosas perdidas economicas sino tambien que afectaria nuestro buen nombre comercial, situacion que afectaria de manera clara nuestra economia no solo a corto plazo sino tambien a mediano y largo plazo, adicionalmente dicho cierre afectaria a nuestros empleados dado que se volveria demasiado gravoso para nosotros cumplir con nuestras obligaciones contractuales para con ellos debido al cese de nuestra actividad comercial*

*TERCERO Adicionalmente le solicitamos de la manera mas cordial tengan presente el principio de proporcionalidad y dosificacion de la sancion en concordancia con el articulo 29 de constitucion politica de Colombia teniendo en cuenta que el material incautado no supera los 5 uvt para el año 2021 fecha de la ocurrencia de los hechos, les reiteramos de manera incesante que se realice un examen juicioso de la sancion a imponer y la afectacion ocasionada con nuestra posible omision*

#### SOLICITUD

*En atencion a las anteriores consideraciones les solicitamos de la manera mas atenta se sirvan realizar un estudio sobre la sancion y de ser posible abstenerse de realizar el cierre del establecimiento en atencion a las razones expuestas anteriormente, o se disponga por parte de su entidad una multa de tipo pecuniario acorde con la presunta falta cometida "*



**Centro Administrativo Departamental Jose María Cordova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000  
Medellin Colombia



SC4887 1



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No

- 8 Este ente de fiscalización departamental da respuesta a los descargos anteriormente detallada, por medio de oficio con radicado n° 2023030661335 del 20 de diciembre de 2023, y notificado el día 20 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico [abogadocarlosurrea@hotmail.com](mailto:abogadocarlosurrea@hotmail.com), suministrado por el investigado con radicado de envío ID 22120
- 9 Que una vez revisado el expediente de la actuación administrativa se observa que el ente de fiscalización departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio, y la formulación de cargos
  - 9 1 Acta de Aprehensión n° 2021 0590 0833 del 14 de julio de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia
  - 9 2 Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1 041 324 478 y el señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía n° 70 288 258
  - 9 3 Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES correspondiente a la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1 041 324 478 y el señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía n° 70 288 258
  - 9 4 Copia del certificado de base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente *ad valorem*, del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, vigente en el año 2021, expedido por el DANE
  - 9 5 Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n° 2023020021038 del 03 de mayo de 2023
  - 9 6 Escrito de descargos radicados n° 2023010556417 del 14 de diciembre de 2023
  - 9 7 Respuesta a escrito de descargos radicado n° 2023030661335 del 20 de diciembre de 2023
- 10 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
- 11 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)

Calle 42 B No 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000  
Medellin Colombia



SC 1887 1

*y m*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### AUTO No

documentos y demas medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitan la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales

- 12 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a cerrar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el principio del debido proceso asi como los derechos de defensa y contradiccion dentro del proceso administrativo sancionatorio
- 13 Vencido el termino de traslado y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado
- 14 De conformidad con la Ordenanza n° 041 de 2020, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentistico del departamento de Antioquia o el regimen de impuesto al consumo

En merito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO** Decretar como pruebas los medios de conviccion enunciados en el numeral 9 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio, y la formulacion de cargos

**ARTICULO SEGUNDO** Aperturar el periodo probatorio y como consecuencia de ello, indicar que las pruebas que se tendran en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que seran valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuacion Administrativa n° 0676-2021

**ARTICULO TERCERO** Ordenar la practica de las mismas, por el termino de un (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

**ARTICULO CUARTO** Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, es decir, cerrado el periodo probatorio en el presente procedimiento administrativo sancionatorio corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del dia habil siguiente de la notificacion del presente acto administrativo, a la señora NATALIA ANDREA MARIN ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1 041 324 478 y al señor LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE, identificado con la cedula de ciudadanía n° 70 288 258, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho termino su escrito de alegatos de



Centro Administrativo Departamental Jose María Cordova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000  
Medellin - Colombia



SC4887 1

*Yhm*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

conclusion, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este ente de fiscalizacion departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los articulos 565 y siguientes del Decreto Ley 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
SECRETARIA DE HACIENDA

|          | NOMBRE                                                            | FIRMA           | FECHA    |
|----------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|----------|
| Proyecto | Michelle Katerine Arango Cardona / Abogada Apoyo de Sustanciación | <i>Michelle</i> | 04/04/25 |
| Reviso   | Juan Jose Rios / Abogado Apoyo de Sustanciacion                   | <i>JR</i>       | 07/04/25 |
| Reviso   | Diego Humberto Aguiar Acevedo / Abogado de Despacho               | <i>Diego AG</i> | 11/04/25 |
| Aprobo   | Jorge Enrique Cañas Giraldo/ Subsecretario de Ingresos            | <i>JCañas</i>   | 11/4/25  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma